

Segunda.—Se faculta al Gobierno para modificar por Real Decreto la composición, estructura y funciones de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona.

Tercera.—Se autoriza a la Generalidad de Cataluña para dictar las disposiciones orgánicas necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento del presente Real Decreto-ley.

Cuarta.—Quedan derogados el artículo quince del Decreto-ley cinco/mil novecientos setenta y cuatro, de veinticuatro de agosto; el Decreto tres mil doscientos ochenta/mil novecientos setenta y cuatro, de veintiocho de noviembre, y, en general, cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto-ley, sin perjuicio, en todo caso, de las competencias urbanísticas de la Corporación Metropolitana de Barcelona, que permanecen en vigor.

Dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

7939 *ACUERDO entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para la Cooperación Científica y Técnica en los Campos de las Técnicas Geográficas y Ciencias de la Tierra, firmado el 18 de noviembre de 1978.*

EL GOBIERNO DEL REINO DE ESPAÑA
Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Animados por el deseo de incrementar su cooperación científica y técnica en los campos de las Técnicas Geográficas y Ciencias de la Tierra, y dentro del Convenio Básico Hispano-Mexicano de Cooperación Científica y Técnica, firmado en Madrid el 14 de octubre de 1977.

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1

Los dos Gobiernos deciden colaborar en los campos de la Geodesia, Geofísica, Cartografía, Topográfica y Temática, Teledetección, Fotogrametría y Sistemas de Información Geográfica.

ARTICULO 2

Para estos fines, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo I del Convenio Básico de 14 de octubre de 1977, el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de México autorizan, cada uno para lo que les afecta, la firma de Acuerdos específicos entre la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional (I. G. N.), por parte española, y la Dirección General de Estudios del Territorio Nacional (DETENAL) de la Coordinación General del Sistema Nacional de Información de la Secretaría de Programación y Presupuesto, por la parte mexicana.

ARTICULO 3

Los gastos producidos por la aplicación de este Acuerdo específico estarán a cargo de los presupuestos propios de estos Organismos.

ARTICULO 4

Según lo dispuesto en el artículo 7 del Convenio Básico de 14 de octubre de 1977, los dos Gobiernos se comprometen a prestar las facilidades previstas a los Expertos e Investigadores de cada país, enviados en misión al territorio del otro en ejecución de los programas establecidos en el marco de los Acuerdos específicos. Igualmente los dos Gobiernos se comprometen a conceder al material de cada país, enviado al territorio del otro en ejecución de los programas establecidos, las franquicias necesarias.

ARTICULO 5

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma, que tendrá lugar tras la aprobación de los Gobiernos respectivos. Tendrá un plazo de validez de cinco años, a partir de su

entrada en vigor, y se prorrogará automáticamente si no ha sido denunciado, al menos, seis meses antes del fin de este período de cinco años.

Hecho en la ciudad de México el 18 de noviembre de 1978, en dos originales en español, siendo ambos igualmente válidos.

Por el Gobierno del Reino de España, Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos,

Señor Don Marcelino Oreja, Licenciado Santiago Roel,
Ministro de Asuntos Exteriores Secretario de Relaciones Exteriores

El presente Acuerdo entró en vigor el 18 de noviembre de 1978, fecha de su firma, de conformidad con el artículo 5 de dicho Acuerdo.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 6 de marzo de 1979.—El Secretario general Técnico,
Juan Antonio Pérez-Urrutí Maura.

MINISTERIO DE HACIENDA

7940 *RESOLUCION de la Dirección General de Tributos por la que se aprueban los nuevos modelos de declaración e ingreso, relativos a retenciones y fraccionamiento de pago en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

Ilustrísimos Señores:

Como consecuencia de lo dispuesto en los artículos 10 36 y apartado tercero de la Disposición Adicional Primera de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2789/1978, de 1 de diciembre, por el que se regulan las retenciones y fraccionamientos de pago de dicho Impuesto, en la Orden de 23 de diciembre de dicho año, en el Real Decreto 3029/1978, de 7 de diciembre, sobre estimación objetiva singular y Orden de 26 de diciembre del repetido año, se hace preciso instrumentar las formalidades en ellos consignadas acerca del sistema de retenciones en rendimientos del trabajo, o en actividades profesionales o artísticas, así como el pago fraccionado de los que ejerzan dichas actividades y las empresariales, bien estén sujetas al régimen de estimación directa o al de estimación objetiva singular.

Por otro lado, para evitar complejidades burocráticas a los contribuyentes se extiende en el mismo modelo el fraccionamiento de pago a los Impuestos sobre el Tráfico de las Empresas y Lujo en los casos en que el sujeto pasivo deba además tributar por dichos conceptos.

En virtud de todo ello, esta Dirección General acuerda, en uso de sus facultades, lo siguiente:

Primero.—Se aprueban los siguientes modelos adjuntos:

a) Modelo número 110 (ejemplar amarillo), referente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, declaración trimestral o semestral e ingreso de retenciones en rendimientos del trabajo y de actividades profesionales y artísticas.

b) Modelo número 120 (ejemplar color naranja), relativo a los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre Sociedades, declaración trimestral e ingreso de retenciones en rendimientos del capital mobiliario.

c) Modelo número 130 (ejemplar de color verde), referente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, declaración trimestral y pago fraccionado de personas sujetas a dicho Impuesto que realicen actividades profesionales, artísticas o empresariales y estén incluidas en el régimen de estimación directa, cualquiera que sea el procedimiento de pago fraccionado por el que opten, y el criterio, de devengo o de caja, de imputación de rendimientos y gastos, que deberán hacer constar expresamente.

d) Modelo número 140 (ejemplar de color azul), relativo a los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, Tráfico de las Empresas y Lujo de las personas que ejerzan actividades profesionales, artísticas o empresariales y se hallen sujetas a aquellos conceptos en régimen de estimación objetiva singular.

Segundo.—Se aprueban y adjuntan, igualmente, las instrucciones, que son comunes a los referidos modelos, y en las que se contienen las normas para su cumplimentación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1979.—El Director general, José Victor Sevilla Segura.

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda.